

EXPEDIENTE: 01171/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01171/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de septiembre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“COPIAS SIMPLES VIA INTERNET de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 27 de Septiembre de 2012” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00051/NEXTLAL/IP/2012**.

II. Con fecha 18 de octubre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Remito oficio de respuesta UI/NEX/OF/036/2012” **(sic)**

En relación con lo anterior, adjunta lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Bizarro"

EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan
RECEPTOR:	Solicitante
ASUNTO:	Certificación o Solicitud de Información
No. DE OFICIO:	UNINF-0039/2012

Nextlalpan, Estado de México, a 18 de Octubre de 2012.

**C. [REDACTED]
PRESENTE:**

El que suscribe P. en C.P. y A. P. Gary Juárez Rojo, Titular de la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XI, 7 fracción IV, 35 fracción III 41, 46, 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Lineamiento Cincuenta y cuatro y Cincuenta y ocho de los de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en base a la solicitud con número de folio o expediente 00051/NEXTLAL/IP/2012 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX"; y

CONSIDERANDO

I. Lo solicitado a:

COPIAS SIMPLES VIA INTERNET de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 27 de Septiembre de 2012.

II. La atención a la Solicitud con número de folio o expediente 00051/NEXTLAL/IP/2012 consistente en:

A) En atención a lo solicitado como expresamente formulo mi solicitud y respecto de "COPIAS SIMPLES..."



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Se contesta que considerando la categoría gramatical de número de la palabra "Copias" en sentido singular el Diccionario de la Real Academia Española en su 22ª Vigésima segunda Edición define como:

Copia

(...)

3. f. Reproducción literal de un escrito o de una partitura.

(...)

Asimismo se define la palabra "Reproducción" derivada del plural Reproducciones definido por la misma bibliografía la cual consiste en:

Reproducción.

(...)

2. f. Cosa que reproduce o copia un original.

3. f. Copia de un texto, una obra u objeto de arte conseguida por medios mecánicos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos producidos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Generado así el pago de Derechos correspondiente por lo solicitado es: **"COPIAS SIMPLES..."**.

B) En atención a lo solicitado y respecto de **"COPIAS SIMPLES..."** de las **Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 27 de Septiembre de 2012."**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE N.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Treinta y Ocho inciso D, letra f y h, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

(...)

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información enviará el pago de derechos correspondiente en donde se deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la difusión a la página web o el lugar donde se encuentra disponible;
- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total de la reproducción de información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través de SICOSEM, el lugar donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Se describe el **PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL PAGO** correspondiente:

1. Asistir a la oficina que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, ubicada en planta alta sur del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con domicilio en **Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez** sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, C.P. 55790, ante el Lic. Orlando Adán Rivero Rivero, Secretario del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, a efecto de que se le sea expedida la Orden de Pago correspondiente, mostrando la impresión de la solicitud de Información

CP: Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México.
Tel.: (01 55) 49 11-68 71, 49 11-68 72, Tel/Fax: (01 55) 4911-5151



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

con número de folio o expediente **00051/NEXTLAL/IF/2012** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX", en un horario de atención de lunes a viernes de las nueve horas a dieciocho horas, y sábados de las nueve horas a las trece horas.

2. Realizar el Pago correspondiente en la Caja de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, ubicada en ubicada en planta alta ponente del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con domicilio en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, C.P. 55790, en un horario de atención de lunes a viernes de las nueve horas a dieciocho horas, y sábados de las nueve horas a las trece horas, mismo Pago que se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 70 Bis fracción I, II, IV y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra expresa:

Artículo 70 Bis.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA
CONCEPTO

I. Por la expedición de copias rectificadas:

- A). Por la primera hoja \$33
- B). Por cada hoja subsiguiente \$24

II. Copias simples:

- A). Por la primera hoja \$24
- B). Por cada hoja subsiguiente \$1

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos: \$14

V. Por la expedición de información en disco compacto: \$21

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se registra la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

El monto total de las copias que se expidan varían al número de hojas que contengan la información solicitada. Para el caso de las "COPIAS SIMPLES", "... de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 27 de Septiembre de 2012."



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACION
"2012. Año del Bicentenario de Emancipación Nacional"

3. Una vez realizado el pago correspondiente con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Cincuenta y cuatro de los de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública: Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra expresa:

Cincuenta y cinco.- En caso de que el particular hubiere solicitado copias simples, certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente; en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente hubiera sido factible su reproducción, o efecto de que pueda ser entregado en los medios solicitados.

El recibo de pago así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá agregarse al expediente electrónico.

Deberá de exhibir el Recibo de pago correspondiente en la oficina que ocupa la Contraloría Interna Municipal, ubicada en la planta alta norte del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con domicilio en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, C.P. 55790, en un horario de atención de lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas y sábados de las nueve horas a las trece horas oficina donde se encuentra la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, para que se le sea proporcionada la Información por lo medios Solicitados o bien:

4. Para concluir con el proceso de solicitud de Información Pública son fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra expresa:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta LPI, el **caso**, remita a la disposición la información **via electrónica** o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que esta se localice.

(...)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



Nextlalpan
con la suma de todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

C) En atención a lo que expresamente solicito como **"COPIAS SIMPLES VIA INTERNET..."** en el numeral 3 del inciso anterior se especifica que se le remitirán por lo medios solicitados una vez presentado el Recibo de Pago correspondiente para que Via Internet se le sean Remitidas.

D) Es por ello que en cuanto a la información consistente en los **Acuerdos de Reuniones Oficiales** como lo son las **Secciones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012**, celebradas entre las fechas del uno de **junio de dos mil doce al veintisiete de Septiembre de dos mil doce**, Información Pública de Oficio como lo establece el artículo 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya se encuentra Publicada en la Gaceta Municipal Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, siendo estas las Gacetas con **Números 3, 4, 5 y 6**, de fechas: **dos de julio de dos mil doce, uno de agosto de dos mil doce, treinta y uno de agosto de dos mil doce y uno de octubre de dos mil doce**, respectivamente.

Asimismo al solicitante se le hace de su conocimiento que dichas gacetas ya son Publicas por medio electrónico en el Portal Oficial o Página Oficial de Internet del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012 con la dirección: <http://www.nextlalpan.gob.mx/> para su consulta y acceso, señalándole las direcciones directas donde puede consultar las Gacetas Municipales antes descritas:

Gaceta Municipal número 3
http://www.nextlalpan.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=506

Gaceta Municipal número 4
http://nextlalpan.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=505

Gaceta Municipal número 5
http://nextlalpan.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=514

Al Ayuntamiento esq. Al Juárez s/n. Bn. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México.
Tel.: (01 55) 49 11- 58 71, 49 11- 68 72 Tel./Fax: (01 55) 4911- 5151



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO



Nextlalpan
con la suma de todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional

Gaceta Municipal número 6

http://www.nextlalpan.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=527

En vista de lo anterior y en este acto, al peticionario de la solicitud de Información Pública, esta Unidad de Información del Municipio de Nextlalpan, Estado de México como **SUJETO OBLIGADO**:

HACE SABER QUE

PRIMERO.- Esta Unidad de Información como sujeto obligado no está repando la Información solicitada y en consecuencia por tratarse de copias, como expresamente formuló su solicitud, estas se le remitirán por los medios solicitados previo pago de Derechos exhibiendo su recibo correspondiente especificando el procedimiento antes descrito.

SEGUNDO.- Esta Unidad de Información No da por concluido con el presente oficio la Solicitud de Información Pública, hasta que la información se le sea entregada por los medios solicitados.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento que la Información Pública de Oficio que se relaciona con lo solicitado por Copias, esta ya se encuentra Pública en la Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con Números 3, 4, 5 y 6, de fechas: dos de julio de dos mil doce, uno de agosto de dos mil doce, treinta y uno de agosto de dos mil doce y uno de octubre de dos mil doce, respectivamente para su revisión y consulta.

Atentamente

P. en C.P. y A. P. GARY JUÁREZ ROJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al Ayuntamiento esp. Av. Juárez s/n. Bp. Centrist. Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México.
Tel. (01 55) 49 11- 88 71, 49 11- 88 72. Tel. Fax. (01 55) 49 11- 5151

EXPEDIENTE: 01171/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 19 de octubre de 2012, **“EL RECURRENTE”** interpuso recurso de revisión, mismo que **“EL SAIMEX”** registró bajo el número de expediente **01171/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“COPIAS SIMPLES VIA INTERNET de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 27 de Septiembre de 2012.

De forma alevosa se trata de negar la información pública de oficio, primero se pide el pago por las copias para que puedan ser enviadas vía SAIMEX y en segundo lugar se remite al portal del ayuntamiento siendo que aquí solo se encuentran publicados extractos de las actas de cabildo.” **(sic)**

IV. El recurso **01171/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SAIMEX”** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 25 de octubre de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

01171/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.
2009-2012



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan
RECEPTOR:	Comisionado Ponente
ASUNTO:	Informe de Justificación
NO. DE EXPEDIENTE RR	01171/INFOEM/IP/RR/2012
NO. DE OFICIO	UI/NEX/OF/042/2012

Nextlalpan, Estado de México; a 24 de Octubre de 2012.

**H. COMISIONADO PONENTE DEL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE:**

El que suscribe P. en C. P. y A.P. Gary Juárez Rojo, Titular de la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con fundamento en el artículo 7 fracción IV, 35 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del lineamiento Sesenta y siete, inciso B e inciso C párrafo tres y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el signatario de la presente hace de su superior conocimiento y rinde Informe de Justificación respecto del Recurso de Revisión de número de folio **01171/INFOEM/IP/RR/2012**; señalando como

ANTECEDENTES

1. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce el C. [REDACTED], presento solicitud de Información Pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX" quedando con número de folio o expediente **00051/NEXTLAL/IP/2012**.
2. En fecha dieciocho de octubre de dos mil doce el suscrito emitió oficio de Respuesta con número **UI/NEX/OF/036/2012**, dirigido al solicitante C. [REDACTED]
3. En fecha diecinueve de octubre de dos mil doce el Solicitante C. [REDACTED], presento a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX" Recurso de Revisión quedando con el número de folio **01171/INFOEM/IP/RR/2012**, y

CONSIDERANDO

I. Que en cuanto a lo solicitado a:

COPIAS SIMPLÉS VIA INTERNET de [REDACTED] al Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Julio al 27 de Septiembre de 2012.

II. La Respuesta de solicitud la cual se hace consistir en:

- a) Se Justifica que se fundó en [REDACTED] con el numeral dos del [REDACTED] con la suma de todos



con la suma de todos

Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 60 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 6151



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.B.
2009 - 2012



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.B. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce; haciéndole del conocimiento al Solicitante C. [REDACTED], que como expresamente formuló su solicitud se actualiza el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que expresa:

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Toda vez que este precepto especifica la expedición de **Reproducciones**, por lo que se define la palabra raíz "**Reproducción**" definido por el Diccionario de la Real Academia Española en su 22ª Vigésima segunda Edición consistente en:

Reproducción.

(...)

2. f. Cosa que reproduce o copia un original.

3. f. Copia de un texto, una obra u objeto de arte conseguida por medios mecánicos.

Y siendo que el solicitante expresamente formuló su solicitud como "**COPIAS SIMPLES...**" se define por la misma bibliografía antes descrita en el oficio de respuesta la palabra "copia" como:

Copia.

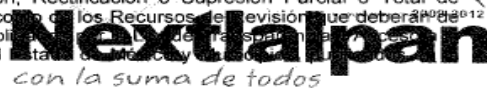
(...)

3. f. Reproducción literal de un escrito o de una partitura.

(...)

Luego entonces al solicitar "**COPIAS SIMPLES...**" "...de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 27 de Septiembre de 2012." y siendo estas la reproducción de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas el uno de Junio al veintisiete de Septiembre de 2012, se genera el pago de Derechos establecidos en la legislación correspondiente como la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y siendo la legislación correspondiente el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el cual se prevé en su Artículo 70 Bis fracción II, establece la tarifa por el costo por la expedición de copias simples insertado el suscrito en el oficio de respuesta en mención para que el solicitante consulte dicha tarifa del costo por la expedición de Copias Simples.

- b) En el numeral dos inciso B del oficio de Respuesta número UI/NEX/OF/036/2012 de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, se justifica que se proporciona el **PAGO DE DERECHOS PARA REALIZAR EL PAGO** correspondiente fundamentado en el lineamiento trece y ocho inciso D letra f y h de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Suplución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados de Respuesta para el acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
 "2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México número ochenta y cinco, que a la letra dice:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

(...)

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar

- Lugar y fecha de emisión;
- El nombre del solicitante;
- La información solicitada;
- Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección a la página web o el lugar donde se encuentra disponible;
- En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- El costo total de la reproducción de información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
- En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través de SICOSIEM, el lugar donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Toda vez que en el procedimiento se especifica el lugar y orientación donde se le podrá expedir la ORDEN DE PAGO proporcionando la ubicación del lugar citando siendo el domicilio de la oficina que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México descrito en el numeral uno del Procedimiento asimismo donde realizar el pago correspondiente siendo esta la Caja de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, citando el domicilio y orientación donde se encuentra y los horarios de atención en las oficinas descritas.

Por lo que con fundamentado en Lineamiento Cincuenta y Cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el inciso C del oficio de Respuesta se especifico la exhibición del recibo de pago como expresamente prevé este lineamiento para que una vez presentado ante el suscrito se proceda a remitir las copias en los medios solicitados señalando el domicilio y horario de atención en la oficina que ocupa la Contraloría Interna Municipal, donde se encuentra instalada la Unidad de Información del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, dando el horario de atención como elemento complementario, atendiendo a lo solicitado como "...VIA INTERNET..." motivo por el cual esta Unidad cumple con los requisitos del Oficio de Respuesta.

III. La inconformidad por parte del C. [REDACTED] manifestada en el recurso de Revisión 01171/INFOEM/IP/RR/2012 exponiendo las razones o motivos siguientes:

De forma alevosa se trata de negar la información pública de oficio, primero se [REDACTED] y en segundo lugar [REDACTED] enviadas vía SAIMEX y en segundo lugar [REDACTED]



Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México
 Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 5151



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.
2009 - 2012



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

ayuntamiento siendo que aquí solo se encuentran publicados extractos de las actas de cabildo.

- a) Carece de motivación la inconformidad por parte del recurrente y toda vez que expresa **"De forma alevosa se trata de negar la información pública de oficio..."** y toda vez que definiendo la palabra raíz "alevosia" de la cual se deriva la palabra alevosa por el Diccionario de la Real Academia Española en su 22ª Vigésima segunda Edición, siendo esta:

Alevosia.

1. f. Cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo para el delincuente. Es circunstancia agravante de la responsabilidad criminal.
2. f. Traición, perfidia.

Así como por la bibliografía de <http://www.definicion.org/alevosia>

Alevosia

- f. Cautela con que se ha cometido un delito. Traición.

No se justifica que con el fin de inconformarse de que esta Unidad de Información **"...trata de negar la información pública de oficio..."** y toda vez que se justifica que al solicitante y/o recurrente se le fundo y motivo en el oficio de respuesta con número UI/NEX/OF/037/2012 de fecha doce de octubre de dos mil doce, se atendió a lo que expresamente solicito y no se negó la información apegándose el suscrito a lo establecido en la Ley y Lineamientos de la Materia, donde se especifica el pago de derechos previsto en el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, atendiendo de igual forma a los medios en lo cual fue realizada la solicitud de Información previsto en el lineamiento Cincuenta y Cinco de los de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que expresamente dice:

Cincuenta y cinco.- En caso de que el particular hubiere solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente hubiera sido factible su reproducción a efecto de que pueda ser entregado en los medios solicitados.

El recibo de pago así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá agregarse al expediente electrónico.

- b) En cuanto a la inconformidad del recurrente respecto de **"... y en segundo lugar se remite al portal del ayuntamiento siendo que aquí solo se encuentran publicados extractos de las actas de cabildo."** El recurrente no prevé que la Información Pública de Oficio como lo estipula el artículo 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra expresa:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio electrónico o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- VI. La constancia de entrega de las copias de las uniones oficiales, de cualquier otro medio que sea necesario.



Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax: (01 55) 4911- 5151

EXPEDIENTE:

01171/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Y cumpliendo a lo establecido por el artículo 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que a la letra expresa:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

Es por lo que la información contenida en los Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales como lo son las Secciones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas del uno de Julio de dos mil doce al veintisiete de septiembre de dos mil doce, ya se encuentra publicada en las Gaceta Municipal Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, en sus numerales 3, 4, 5, y 6 de fechas dos de julio de dos mil doce, uno de agosto de dos mil doce, uno de agosto de dos mil doce y uno de octubre de dos mil doce, Gacetas que se encuentran en medio impreso y electrónico para su consulta en:

- Medio Impreso: Público en los Estrados del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, ubicado en pasillo principal planta baja, ala sur del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con domicilio en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, C.P. 55790.
- Medio Electrónico: Público en el Portal Oficial o Página Oficial de Internet del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012 con la dirección: <http://www.nextlalpan.gob.mx/> para su consulta y acceso, señalándole las direcciones directas

Gaceta Municipal número 3:

http://www.nextlalpan.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=506

Gaceta Municipal número 4:

http://nextlalpan.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=505

Gaceta Municipal número 5:

http://nextlalpan.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=514

Gaceta Municipal número 6:

http://www.nextlalpan.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=527

IV. La información materia del presente asunto consistente en:

Copias de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas uno de Junio al veintisiete de Septiembre de dos mil doce.

A usted H. Comisionado del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado De México Y Municipios, se le hace de su superior conocimiento que se le está otorgando de la misma persona física el solicitante y recurrente con los siguientes datos:

PERSONA FÍSICA

Nombre:

DOMICILIO



Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 5151

EXPEDIENTE:

01171/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.
2009 - 2012



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Entidad Federativa: Estado de México,
Municipio: Nextlalpan,

1. En fecha catorce de septiembre de dos mil doce esta Unidad de Información del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, remitió vía SAIMEX al C. [REDACTED] la siguiente Información:

- a) Copia del ACTA DE CABILDO NÚMERO VEINTISEIS/2012, correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del Año 2012, de fecha seis de junio del año dos mil doce, del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012.
- b) Copia del ACTA DE CABILDO NÚMERO VEINTISIETE/2012, correspondiente a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Año 2012, de fecha trece de junio del año dos mil doce, del Ayuntamiento de Nextlalpan, estado de México, Administración 2009-2012.
- c) Copia del ACTA DE CABILDO NÚMERO VEINTIOCHO/2012, correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Año 2012, de fecha veinte de junio del año dos mil doce, del Ayuntamiento de Nextlalpan, estado de México, Administración 2009-2012.

En cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión de número folio 00836/INFOEM/IP/RR/2012 de fecha siete de agosto de dos mil doce.

2. En fecha veinticuatro de Octubre de dos mil doce esta Unidad de Información del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, remitió vía SAIMEX al C. [REDACTED] la siguiente Información:

- Copia digitalizada del ACTA DE CABILDO NÚMERO VEINTINUEVE/2012, correspondiente a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Año 2012, de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012.
- a) Copia del ACTA DE CABILDO NÚMERO TREINTA/2012, correspondiente a la Vigésima Cuarto Sesión Ordinaria de Cabildo del Año 2012, de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, del Ayuntamiento de Nextlalpan, estado de México, Administración 2009-2012.
 - b) Copia del ACTA DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y UNO/2012, correspondiente a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Año 2012, de fecha once de julio del año dos mil doce, del Ayuntamiento de Nextlalpan, estado de México, Administración 2009-2012.
 - c) Copia del ACTA DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y DOS/2012, correspondiente a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Año 2012, de fecha dieciocho de julio del año dos mil doce, del Ayuntamiento de Nextlalpan, estado de México, Administración 2009-2012.
 - d) Copia del ACTA DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y TRES/2012, correspondiente a la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Año 2012, de fecha uno de agosto del año dos mil doce, del Ayuntamiento de Nextlalpan, estado de México, Administración 2009-2012.

Nextlalpan
con la suma de todos

Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 5151

EXPEDIENTE:

01171/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

- e) Copia digitalizada del ACTA DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y CUATRO/2012, correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Año 2012, de fecha uno de agosto del año dos mil doce, del Ayuntamiento de Nextlalpan, estado de México, Administración 2009-2012.

En cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión de número folio **000885/INFOEM/IP/RR/2012** de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce.

Copia de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas del seis de junio de dos mil doce al uno de agosto de dos mil doce.

Por lo que en vista de lo anteriormente expuesto a Usted Comisionado Ponente del Pleno diligentemente solicito disponga;

PRIMERO.- Tener al signatario de esta promoción por presentado en términos de ley con el presente informe haciendo de su superior conocimiento la justificación atendiendo al Recurso de Revisión con número **01171/INFOEM/IP/RR/2012**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce.

SEGUNDO.- Tener por satisfecho que el Recurrente y/o solicitante C. [REDACTED] ya se le fue entregada vía SAIMEX los documentos consistentes en Copia de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas del seis de junio de dos mil doce al uno de agosto de dos mil doce.

TERCERO.- Se tenga por sobreseído el Recurso de Revisión con número **01171/INFOEM/IP/RR/2012**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, quedando sin efectos y sin materia, en atención al presente Informe de Justificación así como por lo dispuesto el Artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Atentamente

C. GARY JUÁREZ ROJO
P. en C. P. y A.P.

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.



VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es la causal por la que se considera que se la respuesta es desfavorable a la solicitud de información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permita sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta su inconformidad porque de forma alevosa se trata de negar la información pública de oficio, ya que se pide el pago de las copias que pueden ser enviadas vía SAIMEX, además de que lo remiten al portal del Ayuntamiento, en el que sólo se encuentran publicados extractos de las actas de cabildo.

EL SUJETO OBLIGADO aduce que toda vez que en la solicitud de origen se requieren “copias simples”, éstas se proporcionarán previo pago, tal y como lo dispone la Ley de la materia.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con la solicitud de origen.

b) La procedencia o no de la casual de los recursos de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que por lo que hace al inciso a) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe decirse que toda vez que lo solicitado tiene que ver con las actas de cabildo del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 27 de septiembre de 2012, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone:

“Artículo 27. Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia”.

“Artículo 28. Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

(...)”.

“Artículo 29. Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

(...)”.

“Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Quando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información”.

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXXVI. Editar, publicar y circular la “Gaceta Municipal” órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

(...)”.

“Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

(...)”.

“Artículo 91. Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

(...)

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;

(...)”.

De la normatividad invocada se destacan los aspectos siguientes:

- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, es decir en sesiones de cabildo.
- Una atribución del Presidente Municipal es presidir las sesiones del Ayuntamiento y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del mismo.

- De cada sesión ordinaria o extraordinaria de cabildo se levantará un acta de la cual se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.
- Que las sesiones de cabildo constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.
- Que todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.
- Que una de las atribuciones que tiene el Secretario es llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones.

En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...).”

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

(...).”

En este contexto, la ley de la materia impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “Información Pública de Oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página *Web* de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

Como es posible observar, del precepto aludido queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de poner la información solicitada a disposición del público en lo general.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce tanto al dar respuesta a la solicitud de información, como en el Informe Justificado, que toda vez que solicitó que en atención a que expresamente se requirieron copias de las actas, las mismas se proporcionarán previo pago de derechos correspondiente, por lo que le indicó el procedimiento a seguir.

Lo anterior implica que **EL SUJETO OBLIGADO** determinó un cambio de modalidad, para la entrega de la información solicitada sin justificación alguna, lo anterior en atención a que si bien del texto literal de la solicitud de origen, se aprecia que se solicitan copias simples, también lo es el hecho de que la cita textual refiere: “**copias simples vía internet**”, además de que del formato de la solicitud presentada, se aprecia que la modalidad elegida por **EL RECURRENTE**, lo es vía **EL SAIMEX**, como se aprecia en la siguiente imagen:



i1infoem SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SAIMEX**
Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 27/09/2012 Hora(hh:mm): 12:08:36

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: [REDACTED] APELLIDO PATERNO: [REDACTED] APELLIDO MATERNO: [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]

DOMICILIO

CALLE: [REDACTED] NUM. EXTERIOR: [REDACTED] NUM. INTERIOR: [REDACTED]

ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] C.P.: [REDACTED]

COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED] TELÉFONO (Opcional): ()

Número de Folio de la Solicitud: 00051/NEXTLAL/IP/2012

INFORMACIÓN SOLICITADA

COPIAS SIMPLES VIA INTERNET de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 27 de Septiembre de 2012.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

MODALIDAD DE ENTREGA

☒ A través del SAIMEX ☐ Copias Simples(con costo) ☐ Consulta Directa(sin costo)

☐ CD-ROM(con costo) ☐ Copias Certificadas(con costo) ☐ Disquete 3.5(con costo)

OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):

DOCUMENTOS ANEXOS

En este sentido, es indispensable puntualizar a **EL SUJETO OBLIGADO** que los artículos 6 de la Constitución Federal, como el 5 de la Constitución Local y lo dispuesto por la Ley de la materia, han establecido la “preferencia” en el uso de los sistemas automatizados.

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y “privilegiar el principio de accesibilidad” se ha previsto en el marco normativo aplicable, una serie de mecanismos para que al gobernado no le representen cargas económicas elevadas para hacerse de la información. Por ello, se ha establecido, entre otros mecanismos, un sistema automatizado, informático o electrónico denominado SAIMEX, que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, en la medida de lo posible, información por la misma vía sin ningún costo por su utilización, tal y como lo disponen los artículos en cita:

“Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)”.

TRANSITORIOS.

“Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.”

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

(...)

Derivado de lo anterior, la Ley de la materia dispone lo siguiente respecto a que el procedimiento de acceso a la información debe ser sencillo, expedito y no oneroso, tal y como se establece en los siguientes dispositivos legales:

“Artículo 1 Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

(...)

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

(...)”.

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.”

Por lo que resulta evidente que la respuesta no satisface los extremos de la solicitud, pues cambia la modalidad de lo solicitado sin que medie causa justificada. Por otra parte, no pasa por desapercibido el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** aduce a efecto de justificar cambio de modalidad, lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos

Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que resulta contrario, toda vez que en los mismos se dispone lo siguiente:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

De lo anterior, se advierte que el único caso justificado para modificar la modalidad de entrega se da por imposibilidad técnica para proporcionar la contestación, lo que en su caso prevé que se haga del conocimiento del Instituto, además de informarlo al particular de manera fundada y motivada, dando a conocer las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

Por lo que resulta evidente que con el cambio de modalidad que pretende **EL SUJETO OBLIGADO** limita el derecho de acceso a la información en perjuicio de **EL RECURRENTE**, lo cual se traduce además, en prácticas inhibitorias del derecho de acceso a la información que van en contra de los principios establecidos en la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá de poner a disposición de **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información solicitada, consistente en:

“COPIAS SIMPLES VIA INTERNET de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1ero de Junio al 27 de Septiembre de 2012”

Ahora bien, por cuanto hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se debe determinar la procedencia o no de la causal del recurso de revisión previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De las consideraciones vertidas con antelación, resulta evidente que al no proporcionar la información en la modalidad requerida, la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

EXPEDIENTE: 01171/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión y **fundados los agravios** interpuestos por el C. [REDACTED], y **se revoca** la respuesta emitida por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía SAIMEX lo siguiente:

- “Copias simples vía Internet de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1ero de Junio al 27 de Septiembre de 2012”

TERCERO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”** y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2012.-, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO CON OPINIÓN PARTICULAR. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

01171/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	AUSENTE DE LA SESIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE
DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01171/INFOEM/IP/RR/2012.**